



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiuno de septiembre dos mil veintidós (2022).

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal.
Demandante	Gabriela de Jesús Osorio Hernández
Demandada	José Manuel Agudelo Franco
Radicado	05001 31 10 010 2022 - 00270 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 concordante con el art. 523 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **GABRIEL DE JESÚS OSORIO HERNANDEZ** en contra del señor **JOSÉ MANUEL AGUDELO FRANCO**.

SEGUNDO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada, señor **JOSE MANUEL AGUDELO FRANCO**, personalmente, con estricto arreglo en lo dispuesto en art. 8° de la Ley 2213 de 2022, o de conformidad al artículo 291 del Código General del Proceso. El demandado contará con el término de diez (10) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa. de conformidad con los artículos 291 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Imprímasele a la presente demanda, el trámite del proceso **LIQUIDATORIO**, eso por remisión del artículo 7°, inciso 2 de la Ley 54 de 1990, en concordancia con el artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ